

CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

(IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. & BARI CONTRATISTAS SAC & YM
CONTRATISTAS S.A.C.)

784
- 0104

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 005-2018/GRT-CS-1(PRIMERA CONVOCATORIA
Ejecución de Obra: "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES ; EN EL (LA) CAMINO DEPARTAMENTAL
TU 104 EN 6.904 KM EN EMP.PE IN (TUMBES) – SAN JUAN DE LA VIRGEN –PAMPAS DE HOSPITAL –
CABUYAL – EL PRADO – CAÑON EL TIGRE , TRAMO SALIDA DEL C.P EL LIMON – CAÑON EL TIGRE
DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL , PROVINCIA TUMBES , DEPARTAMENTO DE TUMBES"

Experiencia en Obras Similares , Anexo N°

11



ANEXO N° 11

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°005-2018/GRT-CS-1
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA ¹	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ²	MONTO FACTURADO ACUMULADO ³
Ministerio de transportes y comunicaciones Provias Descentralizados	Mejoramiento de la Carretera Departament al la -107 Punto Cuatro - Ferreñafe (Long. 12.00km), Ubicado en el Departament o de Lambayeque.	151-2016-MTC/21	21/10/2016	Soles	12'631,841.89		6'315,920.95
TOTAL							6'315,920.95

Lima 21 Diciembre 2018

CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

Alberto Rafael Ara Rojas
 Representante Común

Firma, Nombres y Apellidos del postor o representante legal o común, según corresponda

¹ Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.
² El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
³ Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Descentralizado

0106

782

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROVÍAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO N° 151 -2016-MTC/21

LP N° 01-2016-MTC/21

EJECUCIÓN DE OBRA:

MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA - 107 PUNTO CUATRO - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE, TRAMO: LA 107 PUNTO CUATRO - FERREÑAFE (LONG. 12.00 KM), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

CONTRATISTA: CONSORCIO SANTA BEATRIZ (IBERICO INGENIERIA CONSTRUCCIONES SA - TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLAS - GON S.A. SUCURSAL DEL PERU - OIG CONTRATISTAS GENERALES SAC - IBERNOVAS SAC)

LIMA - PERÚ

2016

CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

Alberto Rafael Ara Rojas
Representante Común



781

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 151 -2016-MTC/21

Conste por el presente documento, el contrato de ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental LA - 107 Punto Cuatro - Pueblo Nuevo - Ferreñafe - Lambayeque, Tramo: LA 107 Punto Cuatro - Ferreñafe (Long. 12.00 km), ubicado en el departamento de Lambayeque, que celebran:

- a. PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, con RUC N° 20380419247, domicilio en el Jr. Camaná 678 piso 7° Lima 01, en adelante LA ENTIDAD, representado por su Director Ejecutivo, Econ. Alexei Oblitas Chacón, identificado con DNI N° 07017115, designado mediante Resolución Ministerial N° 639-2014-MTC/01; y
b. CONSORCIO SANTA BEATRIZ1, con RUC N° 20601584752, en adelante EL CONTRATISTA, conformado por: 1) Iberico Ingeniería y Construcción S.A. (50% de participación), con RUC N° 20503981298, representado por el Sr. Omar Iberico Grandez, identificado con DNI N° 09534582; 2) Transportes y Construcciones Blas - GON S.A. Sucursal del Perú (25 % de participación), con RUC N° 20547810245, representado por el Sr. Eduardo Muñoz Lara, identificado con Carnet de Extranjería N° 000868194; 3) OIG Contratistas Generales S.A.C. (24 % de participación), con RUC N° 20535965502, representado por el Sr. Michael Efrén Rivas Medina, identificado con DNI N° 09658121; y, 4) IBERNOVAS S.A.C. (01% de participación), con RUC N° 20539183878, representado por el Sr. Julio Portocarrero Gómez, identificado con DNI N° 33432561; y que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

Handwritten signature in blue ink.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30.09.2016, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-2016-MTC/21 al Consorcio Santa Beatriz, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental LA - 107 Punto Cuatro - Pueblo Nuevo - Ferreñafe - Lambayeque, Tramo: LA 107 Punto Cuatro - Ferreñafe (Long. 12.00 km), ubicado en el departamento de Lambayeque, cuyos detalles e importe constan en el presente contrato, el cual se rige por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que en lo sucesivo se denominarán la Ley y el Reglamento, respectivamente.

Handwritten signature in brown ink.

1 El representante común de EL CONTRATISTA, según indica la Cláusula Novena del contrato de consorcio, de fecha 13.10.2016, con firmas legalizadas ante los Notarios Jessica María De Vettori González, Raúl Pablo Arellano Pérez, y Manuel Román Olivas, es el Sr. Omar Iberico Grandez; y, según la Cláusula Séptima, su domicilio legal común está ubicado en la Av. El Derby N° 254, Oficina N° 302, Centro Empresarial Lima Central Tower - Santiago de Surco - Lima. Asimismo, según la Cláusula Octava, el Consorcio Santa Beatriz llevará contabilidad independiente, con RUC N° 20601584752.

Handwritten stamp: CONSORCIO SANTA BEATRIZ, OMAR IBERICO GRANDEZ, Representante Legal

Handwritten stamp: CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

Handwritten signature: Alberto Rafael Ara Rojas, Representante Común



Handwritten signature in blue ink.



7/10

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las normas de derecho público y normas de derecho privado, cuando corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental LA - 107 Punto Cuatro - Pueblo Nuevo - Ferreñafe - Lambayeque, Tramo: LA 107 Punto Cuatro - Ferreñafe (Long. 12.00 km), ubicado en el departamento de Lambayeque, conforme al Expediente Técnico de la obra y los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 12'631,841.89 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 89/100 SOLES)**, incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Este monto comprende el costo de la obra, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que incida en la ejecución de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación en Soles, en periodos de valorización mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 166° del Reglamento y el numeral 7° de los Requerimientos Técnicos Mínimos. Asimismo, EL CONTRATISTA, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación de obra.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de (165) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases, según el detalle siguiente:

1. Que la Entidad notifique al contratista la identidad del inspector o el supervisor, según corresponda.
2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.

CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN



CONSORCIO SANTA BEATRIZ
UMAR IBRAHIMO GRANDEZ
Representante Legal





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156° del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, los Requerimientos Técnicos Mínimos, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. El orden de prelación de los documentos que conforman el presente contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

1. Expediente Técnico de la obra.
2. Requerimientos Técnicos Mínimos.
3. Bases Integradas.
4. La propuesta ganadora.
5. El presente documento contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entregó, a la suscripción del contrato, la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a sólo requerimiento, sin beneficio de excusión, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- **S/ 1'263,184.19 Soles**, a través de: Carta Fianza: N° 216301346, de fecha 18.10.2016, emitida por INSUR S.A. Compañía de Seguros, por el valor de S/ 631,592.10 Soles; y, Carta Fianza N° 4410065479.00, de fecha 19.10.2016, emitida por BanBif, por el valor de S/ 631,593.00 Soles. Las cartas fianza deberán mantenerse vigentes hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

De conformidad con los artículos 155° y 156° del Reglamento y el numeral 6° de los Requerimientos Técnicos Mínimos, **LA ENTIDAD** podrá otorgar un adelanto directo de hasta el 10% del monto del contrato. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** solicitará el adelanto dentro de los ocho (08) días calendario de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo, no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días calendario de presentada la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

De conformidad con el artículo 157° del Reglamento y el numeral 6° de los Requerimientos Técnicos Mínimos, **LA ENTIDAD** podrá otorgar hasta (02) adelantos para materiales o



CONSORCIO SANTA BEATRIZ
OMAR CEBERICO GRANDEZ
Representante Legal





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

778
0110

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

insumos, los que en conjunto no deben superar el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

El detalle de la entrega de este adelanto es el siguiente:

- **1er. Adelanto:** El contratista deberá solicitarlo dentro de los 15 días calendarios posteriores a la fecha de inicio del plazo contractual, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto para materiales mediante carta fianza. Vencido dicho plazo, no procederá la solicitud.
- **2do. Adelanto:** El contratista deberá solicitarlo dentro de los primeros 15 días calendarios del tercer mes de ejecución contractual, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto para materiales mediante carta fianza. Vencido dicho plazo, no procederá la solicitud.

En ambos casos, **LA ENTIDAD** deberá hacer el pago dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud del contratista.

LA ENTIDAD no entregará calendario de adquisición de materiales.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD está facultada a ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpla con renovarlas y cuando concurran los supuestos establecidos en el artículo 131° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RECEPCIÓN DE OBRA

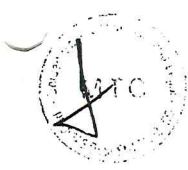
La conformidad de la obra será dada por el Acta de Recepción de Obra suscrita por el Comité de Recepción designado por **LA ENTIDAD**. El procedimiento de Recepción de Obra, incluido el trámite de observaciones, se llevará según lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la obra por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley y 146° del Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (7) años contados a partir del día siguiente a la conformidad de la recepción de obra.



CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDAD POR MORA

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** aplicará a **EL CONTRATISTA** la penalidad contemplada en el artículo 133° del Reglamento, por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: **F = 0.15**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OTRAS PENALIDADES

En aplicación del artículo 134° del Reglamento y el numeral 3.12 de la Sección General de las Bases Integradas, se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades*		
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	El valor de UNA (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.
2	Si el contratista o su personal no permiten al Supervisor de la obra el acceso al cuaderno de obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.
3	Cambio de profesionales clave, bajo cualquier circunstancia.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización a partir de su aprobación.

*El procedimiento está establecido en numeral 3.12 de las Bases Integradas.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Los dos tipos de penalidades (mora y otras penalidades) pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para las otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 36° de la Ley y 135° de su Reglamento. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial, para que las satisfaga en un plazo no mayor a (15) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

CONSORCIO SANTA BEATRIZ
UMAR IBRAHIMICO GRANDEZ
Representante Legal



(Handwritten signatures and marks in blue and red ink)



736

0112

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento dé lugar.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONVENIO ARBITRAL

18.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas por el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la decisión de la entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni a arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de las prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de éstas, por parte de la entidad o la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, correspondiendo en su caso ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

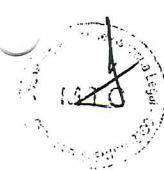
18.2 Las partes tienen el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en el numeral 45.2 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte

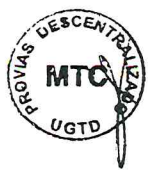
[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in brown ink]

[Handwritten signature in blue ink]



CONSORCIO SANTA BEATRIZ
 OMAR IBÉRICO GRANDEZ
 Representante Legal



775

0113



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Todos los plazos antes señalados son de caducidad.

18.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a Conciliación las referidas controversias, según los plazos y procedimientos señalados en el artículo 183º del Reglamento.

Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias conforme lo señalado en el artículo 184º del Reglamento. Para tal efecto, cualquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.

18.4 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente contrato.

18.5 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo Institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias de la Cámara de Comercio de Lima.

18.6 Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.

18.7 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea (n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia(s) será (n) resuelta (s) por Árbitro Único.

En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un



CONSORCIO SANTA BEATRIZ
UMAR IBARRO GRANDEZ
Representante Legal



CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Tribunal Arbitral Colegiado.

Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

- 18.8 En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Árbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.
- 18.9 En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Árbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Árbitro Único solicite de oficio una pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Árbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.
- 18.10 En el caso de Árbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional Arbitral determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional determinado.
- 18.11 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 18.12 En caso que por falta de los pagos correspondientes el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.
- 18.13 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.



CONSORCIO SANTA BEATRIZ
OMAR FERRICO GRANDEZ
Representante Legal





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

EL CONTRATISTA: Av. El Derby N° 254, Oficina N° 302, Centro Empresarial Lima Central Tower – Santiago de Surco - Lima; teléfonos: 6831309 / 6831308; RPM: #849506; RPC: 958953641; correo electrónico: oiberico@hotmail.com.

LA ENTIDAD: Jr. Camaná 678, piso 7º - Lima 01, teléfono: 5145300.

En estos domicilios surtirán efectos legales las notificaciones que se deriven del presente contrato. La variación del domicilio y/o correo electrónico, aquí declarados, debe ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Si **EL CONTRATISTA** modifica su dirección domiciliaria y/o correo electrónico, deberá informar a **LA ENTIDAD** oportunamente, mediante comunicación indubitable, bajo responsabilidad. Este cambio deberá ser aceptado por **LA ENTIDAD** y formalizado mediante adenda al contrato. La variación del domicilio y/o correo electrónico debe ser comunicada a **LA ENTIDAD** aún al término del contrato, de existir un saldo a cargo por cualquier concepto. De igual manera, de iniciarse un proceso arbitral o judicial, será obligación de **EL CONTRATISTA** comunicar su domicilio legal y/o correo electrónico actualizado en tanto dure el proceso.

Las comunicaciones cursadas entre las Partes, solo surtirán efecto:

Cuando sean efectuadas por escrito, facsímile o correo electrónico, en cuyo caso se considera legalmente realizada con la constancia del reporte informático de que fue entregada a la dirección de correo electrónico; cuando se encuentre en la bandeja de entrada, aunque el correo electrónico no haya sido abierto por el destinatario; o con la constancia del reporte informático de que la dirección de correo electrónico fue cancelada por el propietario sin haber notificado previamente en forma indubitable a la otra parte. Para que la notificación por correo electrónico surta efectos legales no se requiere acuse de recibo ni identificación de quien lo recibe.

Cuando sean notificadas vía notarial o Juez de Paz, en los lugares donde no haya Notario, en caso **EL CONTRATISTA** se niegue a recibir la notificación se dejará constancia de dicha negativa, y la notificación surtirá efectos legales si es dejada debajo de la puerta del domicilio indicado. Igualmente, si no se encuentra ninguna persona que suscriba el cargo respectivo, la notificación será válida si se deja debajo de la puerta.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in brown ink.

Handwritten signature in blue ink.



CONSORCIO SANTA BEATRIZ
OMAR IBÉRICO GRANDEZ
Representante Legal





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGUROS

EL CONTRATISTA, antes del inicio de la ejecución de la obra, deberá obtener todos los seguros necesarios según la legislación aplicable y conforme al detalle que se indica en esta cláusula contractual, los mismos que deberán acreditarse ante **LA ENTIDAD**. Los seguros se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este contrato haya sido recibido por **LA ENTIDAD** satisfactoriamente.

Las pólizas estarán a disposición de **LA ENTIDAD** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación de la Cláusula Décimo Cuarta (Penalidades) del presente contrato.

EL CONTRATISTA, después de la suscripción del contrato y antes de la presentación de la primera valorización (no mayor de treinta (30) días), presentará una Póliza de Seguro CAR conteniendo las siguientes coberturas:

Coberturas:

Cobertura Básica "A": Daños materiales que sufran los bienes asegurados.

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por **EL CONTRATISTA** en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.

Cobertura "E": Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.

Cobertura "F": La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones personales.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cláusulas adicionales:

Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje.

Propiedades Adyacentes

Subsuelos y/o masas de tierra

Sumas Aseguradas y deducibles



CONSORCIO SANTA BEATRIZ
OMAR PERICO GRANDEZ
Representante Legal



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in brown ink]

[Handwritten signature in blue ink]

777

0117



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cobertura	Suma Asegurada	Deducibles
Principal A	Valor total de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Cobertura B	Valor total de LA OBRA.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Cobertura C	Valor total de LA OBRA.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Coberturas E y F	Por el 10% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 5,000.
Cobertura G	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA.	Sin deducible.
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Propiedades Adyacentes	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo de US\$ 10,000.
Subsuelos y Masas de Tierra	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 50,000.

La vigencia de la póliza de seguro será desde la entrada en vigor del contrato hasta la recepción final de la obra. No se pagarán valorizaciones si la Póliza de Seguro no se encuentra vigente.

EL CONTRATISTA presentará a **LA ENTIDAD** un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de **LA ENTIDAD** en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro se compromete a no anular ni modificar, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato, sin previo aviso por escrito a **LA ENTIDAD**, con treinta (30) días de anticipación.

EL CONTRATISTA presentará a **LA ENTIDAD** copia de la factura cancelada por el pago de la prima correspondiente.

EL CONTRATISTA será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, como consecuencia de la tramitación de un siniestro a la Compañía de Seguros.

EL CONTRATISTA será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de la obra y/o los familiares del personal de la obra que sufran daños a consecuencia de algún siniestro, así como por el incumplimiento en materia de seguros exigidos por la Ley.

EL CONTRATISTA presentará también, a la solicitud de pago de sus valorizaciones, según corresponda, las pólizas SCTR (Seguro complementario de Trabajo de Riesgo) salud y pensión.



CONSORCIO SANTA BEATRIZ
OMAR BERRIO GRANDEZ
 Representante Legal





070

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

EL CONTRATISTA presentará también, a la solicitud de pago de sus valorizaciones, según corresponda, el sustento de los pagos al SENCICO y CONAFOVICER

Queda expresamente estipulado que EL CONTRATISTA tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan...

Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra LA ENTIDAD será asumida directa y plenamente por EL CONTRATISTA.

Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.

Las coberturas de la Póliza de Seguros CAR deben cubrir los riesgos definidos y establecidos en la coberturas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones...

Nota: El enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicados en la cláusula C de cobertura están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza...

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

Para la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA utilizará al personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, el cual deberá presentar antes del inicio de los trabajos copia de su diploma del Colegio de Ingenieros del Perú...

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de EL CONTRATISTA.

El cambio de personal por caso fortuito o fuerza mayor deberá cumplir necesariamente los requisitos y/o presupuestos que exige el artículo 1315° del Código Civil, referido a un evento o acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible...

CONSORCIO SANTA BEATRIZ
OMAR FERRICO GRANDEZ
Representante Legal



Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in brown ink

Handwritten signature in blue ink

0119 1769



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Se considera fuerza mayor al caso de muerte del profesional, accidente súbito o fortuito (de un momento a otro) con consecuencia de invalidez o discapacidad para el trabajo, plenamente comprobado.

En el supuesto de darse algún caso de enfermedad comprobada, se deberá acreditar, como mínimo por dos (02) profesionales médicos habilitados por el colegio médico de la especialidad en la enfermedad que padece y que mencione expresamente que dicho profesional se encuentra impedido de laborar. Adicionalmente se presentará el historial médico como mínimo de los dos (02) años anteriores, siendo facultad exclusiva de la Entidad aceptar o rechazar el cambio.

La renuncia expresa de algún profesional del Contratista, para ser de fuerza mayor requiere ser debidamente motivada por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

EL CONTRATISTA tendrá como representante en la obra a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **LA ENTIDAD**, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente, cumpliendo lo establecido en el artículo 154° de El Reglamento. Su sustitución se encuentra establecida en el mismo artículo citado.

Asimismo proveerá de ingenieros colegiados habilitados y técnicos en número y calificación satisfactorios, en concordancia con su propuesta técnica, así como los especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de la obra.

Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico – administrativo necesario para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **LA ENTIDAD** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reúna requisitos de idoneidad y competencia.

EL CONTRATISTA dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **LA ENTIDAD**. En el caso de personal profesional, **EL CONTRATISTA** propondrá a **LA ENTIDAD** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación. Transcurrido diez (10) días naturales y en caso **LA ENTIDAD** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROL DE CALIDAD

EL CONTRATISTA, deberá contar con un equipo de laboratorio y equipos para medición de deflexiones y rugosidad, operado por personal idóneo, no pudiendo pasar de una etapa a otra del proyecto, mientras no cuente con la conformidad de **LA ENTIDAD**.



CONSORCIO SANTA BEATRIZ
CONDOMINIO AMBERICO GRANDEZ
Representante Legal



768

0120



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

EL CONTRATISTA presentará mensualmente Informes de Control de Calidad, siguiendo las indicaciones de LA ENTIDAD, y al culminar los trabajos hará entrega de un Informe Final de los controles realizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: MANTENIMIENTO DE TRANSITO

EL CONTRATISTA será responsable del mantenimiento de tránsito en el tramo donde se ubique la obra, desde la entrega del terreno hasta la recepción de los trabajos y estará sujeto a fiscalización.

El mantenimiento de tránsito es una obligación de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SUB CONTRATACIÓN

De acuerdo al punto 10.0 de los Requerimientos Técnicos Mínimos, está prohibida la subcontratación de parte o toda la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, modificaciones contractuales, reajustes, ocurrencias, costos y gastos generales, intervención económica de la obra, demoras, liquidación del contrato, y todo aquello que corresponde a ejecución contractual se rigen por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

De acuerdo con las Bases Integradas, expediente técnico, requerimientos técnicos mínimos, propuesta ganadora, y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima al 21 OCT 2016

[Handwritten signature]

LA ENTIDAD
Econ. ALVARO OBLITAS CHACÓN
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONSORCIO SANTA BEATRIZ
.....
OMAR IBRAHIM GRANDEZ
Representante Legal

← EL CONTRATISTA

[Large handwritten signature in blue ink]

CERTIFICACION PRESUPUESTAL: 325

Exp. N° 1178-2016
20819-2016
UGAL/IECC-pach



CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

CONSORCIO SANTA BEATRIZ

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA *Ab*

JESSICA MARIA DE VETTORI GONZALEZ
Av. Aviación 3342 San Borja - Lima
Telfs. 225-1380 - 224-8432

CONTRATO DE CONSORCIO

MR

Notaría Román
Av. Javier Prado Este 1451
Urb. Santa Catalina
Lima 13 - Perú
515 1588 / 715 0198
RPC: 991 660 166
mroman@notariaroman.pe

0122

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES EMPRESAS:

- **IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA.**, CON RUC N° 20503981298, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES CON EL N° 09201, CON DOMICILIO LEGAL EN AV. AVIACIÓN 3283 – 402 - SAN BORJA - LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON **OMAR IBERICO GRANDEZ**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09534582, CON PODERES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE MANDATOS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11354524,
- **OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, CON RUC N° 20535965502, CON DOMICILIO LEGAL EN AV. EL DERBY N° 254 – OFICINA 302, CENTRO EMPRESARIAL LIMA CENTRAL TOWER, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO - LIMA, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS CON EL N° 24678; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR **MICHAEL EFREN RIVAS MEDINA**, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 09658121, CON PODER VIGENTE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12405897 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.
- **TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLAS-GON S.A. SUCURSAL DEL PERU**, CON RUC N° 20547810245, CON DOMICILIO LEGAL EN AV. LARCO N° 930, INTERIOR 701 (PISO 7), DISTRITO DE MIRAFLORES - LIMA, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS CON EL N° 49829; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR **EDUARDO MUÑOZ LARA**, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000868194, CON PODER VIGENTE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12828365 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.
- **IBERNOVAS S.A.C.**, CON RUC N° 20539183878, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS CON EL N° 67606, CON DOMICILIO LEGAL EN CD-3 A.H. VIRGEN ASUNTA DISTRITO DE CHACHAPOYAS; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON **JULIO PORTOCARRERO GOMEZ**, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 33432561, CON PODER VIGENTE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11023170 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHACHAPOYAS,

QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSORCIARSE EN LOS TERMINOS Y BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PRIMERO.-

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS EMPRESAS **IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.**, **OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, **TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLAS-GON S.A. SUCURSAL DEL PERU** E **IBERNOVAS S.A.C.**; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 445° AL 448° Y DEMAS NORMAS CONEXAS DE LA LEY N° 26887 - LEY GENERAL DE SOCIEDADES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSORCIARSE CON EL PROPOSITO DE

CONSORCIO SANTA BEATRIZ

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

0123

FORMA CONJUNTA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107 PUNTO CUATRO – FERREÑAFE, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", AL HABERSELE OTORGADO LA BUENA PRO CON FECHA TREINTA DE SETIEMBRE DEL 2016; EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, LICITACION PUBLICA N°01-2016-MTC/21, CONVOCADO POR PROVIAS DESCENTRALIZADO, CONSENTIDA A LA FECHA.

POR TANTO CUMPLEN CON FORMALIZAR EL CONTRATO DE CONSORCIO, EN VIRTUD DEL CUAL CONVIENEN EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE EN CONSORCIARSE BAJO LA DENOMINACIÓN: "CONSORCIO SANTA BEATRIZ".

SEGUNDO.-

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL GRADO DE PARTICIPACION DEL "CONSORCIO SANTA BEATRIZ", DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

N°	PERSONA JURÍDICA O NATURAL	DE LA PARTICIPACION
1.-	IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A	50.00 %
2.-	OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	24.00%
3.-	TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLAS-GON S.A. SUCURSAL DEL PERU	25.00%
4.-	IBERNOVAS S.A.C.	01.00 %

ASIMISMO; LAS PARTES DE COMUN Y MUTUO ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 350-2015-EF Y ESTANDO A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 002-2016-OSCE/CD; CONVIENEN EN **PRECISAR LAS OBLIGACIONES** QUE CORRESPONDEN A CADA UNA DE LAS PARTES INTEGRANTES Y SUSCRIBIENTES DEL PRESENTE CONTRATO, ELLO DE ACUERDO A SU GRADO DE PARTICIPACION DETALLADO EN EL CUADRO PRECEDENTE.

N°	PERSONA JURÍDICA O NATURAL	OBLIGACIONES
1.-	IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A	Ejecución y Administración del Objeto de la obra
2.-	OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Ejecución y Administración del Objeto de la Obra
3.-	TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLAS-GON S.A. SUCURSAL DEL PERU	Ejecución y Administración del Objeto de la Obra dedebra
4.-	IBERNOVAS S.A.C.	Ejecución y Administración del Objeto de la Obra

TERCERO.-

EL CONSORCIO QUE SE CONSTITUYE ES CON EL OBJETO ESPECIFICO DE EJECUTAR LA OBRA SEÑALADA EN LA CLAUSULA PRIMERA E INICIARÁ SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, TENIENDO COMO PLAZO DE DURACION HASTA LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE SUSCRIBE.

CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

764

CUARTO.-

-C 0124

POR LA PRESENTE CLAUSULA PARA EFECTOS INTERNOS LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO ASUMEN LA RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN, TANTO EN EL ASPECTO TECNICO COMO ECONOMICO PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107 PUNTO CUATRO – FERREÑAFE, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** ASI COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

QUINTO.-

LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO DESIGNAN A DON **OMAR IBERICO GRANDEZ**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09534582, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. AVIACIÓN 3283 - 402 - SAN BORJA - LIMA, COMO **REPRESENTANTE LEGAL COMUN TITULAR**, Y COMO **REPRESENTANTE LEGAL COMUN ALTERNO** A DON **JULIO PORTOCARRERO GOMEZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° 33432561, DOMICILIADO EN CD-3 A.H. VIRGEN ASUNTA DISTRITO DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS, QUIEN EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL COMUN TITULAR ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE ESTE Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES; PUDIENDO ASIMISMO; ACTUAR INDIVIDUAL Y/O CONJUNTAMENTE Y GOZANDO AMBOS DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE PROVIAS DESCENTRALIZADO, PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA, ACTAS DE ACUERDOS, ASI COMO PARA PRESENTAR VALORIZACIONES, RECABAR CHEQUES Y DEMAS PAGOS QUE PUDIESEN RESULTAR COMO CONSECUENCIA DEL CONTRATO.
- B) LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASI COMO CUALQUIER SITUACION DERIVADA DE DICHA PROGRAMACION.
- C) LA SUBCONTRATACION DE LOS TRABAJOS QUE SE REQUIERA, CON ARREGLO AL CONTRATO DE SUPERVISION, CONTROL DE LA REFERIDA OBRA Y A LAS NORMAS EN CONTRATACIONES.
- D) LA APERTURA O CLAUSURA DE OFICINAS INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE ELLAS.
- E) OTORGAR LOS PODERES QUE SE REQUIEREN PARA EL BUEN DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSORCIO DENTRO DE LAS FACULTADES PREVIAMENTE OTORGADAS.
- F) DECIDIR Y APROBAR LA CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS, DE TODO TIPO DE RIESGO CONTRA TERCERA PERSONA.
- G) EFECTUAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y LIQUIDACION FINAL DE LAS CUENTAS.
- H) REPRESENTAR AL CONSORCIO EN LA INICIACION Y PROSECUCION DE LOS ASUNTOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA, SEAN ELLOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLITICAS, JUDICIALES, PERSONAS NATURALES, CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE REPRESENTACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTICULO 74°, 75° Y 77° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO DE LAS ESPECIALES PARA DISPONER DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA INICIAR O PROSEGUIR TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES, EXCEPCIONES O PROCESOS, SEAN DE CONCILIACIÓN, ARBITRALES, CIVILES, PENALES. ADMINISTRATIVOS CONSTITUCIONALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLENTE VÁLIDA EN

CONSORCIO SANTA BEATRIZ

0125

PROCESOS CONTENCIOSOS O NO CONTENCIOSOS, PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE UN ACTO PROCESAL O DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA O PRETENSIONES, CONCILIAR SEA INICIANDO CONCILIACIONES O CONTESTANDO CONCILIACIONES O CONTINUAR CONCILIACIONES INICIADAS, TRANSIGIR DENTRO O FUERA DEL PROCESO, INICIAR O PROSEGUIR ARBITRAJES, SOMETER A ARBITRAJE PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO O FUERA DE ÉL, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, NOMBRAR O REVOCAR APODERADOS JUDICIALES, CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO POSTERIOR A LA SENTENCIA EN INTERÉS DEL REPRESENTADO, OTORGAR CONTRACAUTELAS, INTERVENIR COMO TERCEROS EN CUALQUIER PROCESO EN QUE TENGA INTERÉS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, PRUEBA ANTICIPADA, INTERPONER TODO TIPO DE SOLICITUDES, PETICIONES O RECURSOS, SEAN DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, CASACIÓN O NULIDAD ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, INTERVENIR EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS INCLUSO PARA EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, CONSIGNAR Y/O COBRAR CONSIGNACIONES, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN Y PRUEBAS, PRESTANDO DECLARACIÓN DE PARTE, DECLARACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CON LAS MAS AMPLIAS ATRIBUCIONES Y DEMÁS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y 77° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO O PROCEDIMIENTOS.

- I) SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS Y AVALES, SEAN INDIVIDUALES, MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS; CON O SIN GARANTIA REAL.
- J) LA PROSECUCION DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS A EFECTO DE OBTENER EL ABONO DE LOS PAGOS QUE CORRESPONDE AL CONSORCIO.
- K) ASIMISMO, ESTAN FACULTADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACION, ACTUANDO COMO SOLICITANTE O COMO INVITADO, IGUALMENTE A SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE CONCILIACION, ESCRITOS, ACTAS DE ACUERDO, INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES, PETICIONANDO LA SUSPENSION DE LAS AUDIENCIAS CONCILIATORIAS, SU CONTINUACION, SU DESISTIMIENTO Y DEMAS ACTOS CONFORME A LA LEY DE CONCILIACION N° 26872 Y DEMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS.
- L) SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO Y LIQUIDAR LOS MISMOS, ENTRE OTROS COMPRA-VENTA, SUMINISTRO, DONACION, MUTUO ARRENDAMIENTO, COMODATO, LOCACION DE SERVICIOS, CONTRATO DE OBRA, MANDATO.
- M) REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT Y TRAMITAR EL CORRESPONDIENTE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE - RUC, ASI COMO LOS DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ANTE DICHA ENTIDAD EN CASO SE REQUIERAN.

SEXTO.-

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL COMUN TITULAR DESIGNADO SEÑOR **OMAR IBERICO GRANDEZ**, EL SEÑOR **CARLOS ALBERTO BURGA RIVAS PLATA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 33407068, CON DOMICILIO EN JR. OREJUELAS N° 292 OFICINA 101 - URBANIZACIÓN PROLONGACIÓN DEL...

CONSORCIO SANTA BEATRIZ

0126

SEÑOR LUIS ENRIQUE GUARNIZO VERDE, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°07627014, CON DOMICILIO EN JR. VIZCAYA N° 187, URBANIZACION JAVIER PRADO, SAN LUIS - LIMA, EJERCERAN, CONJUNTAMENTE Y DE MANERA MANCOMUNADA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

- A) GIRAR Y COBRAR CHEQUES, REALIZAR COBRANZAS, ABRIR, CERRAR Y RENOVAR TODO TIPO DE CUENTAS, ABRIR Y CANCELAR CUENTAS A PLAZOS DE AHORROS, RETIRAR IMPOSICIONES, DEPOSITAR, COBRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES, AVALAR, ENDOSAR Y GARANTIZAR ANTE TERCEROS, RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS ENTRE CUENTAS CORRIENTES O/A CUENTAS DE AHORRO U OTROS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, EFECTUAR INVERSIONES, DEPOSITOS, COBROS DE FONDOS DE GARANTIA.
- B) DECIDIR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS, EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA, GIRAR, COBRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ACEPTAR Y REACEPTAR CHEQUES, PAGARES, EFECTUAR INVERSIONES, DEPOSITOS, COBROS DE FONDOS DE GARANTIA, AFECTAR Y RETIRAR DEPOSITOS, RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS ENTRE CUENTAS CORRIENTES O/A CUENTAS DE AHORRO U OTROS, SOLICITAR Y OBTENER SOBREGIROS, PRESTAMOS, AVANCES, ANTICIPOS Y CREDITOS BANCARIOS EN CUENTA CORRIENTE CON O SIN GARANTIA ESPECIFICA, CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO Y PRESTAMOS CON AFECTACION DE FONDOS DEL CONSORCIO Y EN GENERAL TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS.

SETIMO.-

EL CONSORCIO TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN AV. EL DERBY N° 254 - OFICINA 302, CENTRO EMPRESARIAL LIMA TOWER, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO - LIMA, LUGAR DONDE SE LE CURSARÁ TODA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-107 PUNTO CUATRO - FERREÑAFE, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

OCTAVO.-

LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO LLEVARÁ **CONTABILIDAD INDEPENDIENTE**, CONSTITUYENDOSE EN DESTINATARIO DE LOS PAGOS DERIVADOS DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA ENTIDAD; EL "CONSORCIO SANTA BEATRIZ", SIENDO DICHO CONSORCIO EL QUE GIRE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

NOVENO.-

DURANTE EL EJERCICIO Y VIGENCIA DEL CONSORCIO, EL REPRESENTANTE LEGAL COMUN TITULAR SR. OMAR IBERICO GRANDEZ Y EL REPRESENTANTE LEGAL COMUN ALTERNO, SR. JULIO PORTOCARRERO GOMEZ, CONTARÁN PARA LOS ASUNTOS JUDICIALES CON LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 74° y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y CONFORME LO ESTIPULADO EN EL LITERAL H) DE LA CLAUDSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

761

0127

DE COMUN Y MUTUO ACUERDO, LAS PARTES CONVIENEN ADEMAS EN **PRECISAR** QUE EL REPRESENTANTE LEGAL COMUN TITULAR DEL CONSORCIO ES DON OMAR IBERICO GRANDEZ.

DECIMO.-

EN LO QUE RESPECTA A LA PARTICIPACION DE UTILIDADES, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS CONTRATANTES ACUERDAN INTERVENIR DE LA SIGUIENTE MANERA:

N°	PERSONA JURÍDICA O NATURAL	DE LAS UTILIDADES
1.-	IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A	02.00 %
2.-	OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	33.00 %
3.-	TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLAS-GON S.A. SUCURSAL DEL PERU	35.00 %
4.-	IBERNOVAS S.A.C.	30.00 %

DECIMO PRIMERA.-

EN CASO DE QUE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ALGUNAS DE LAS PARTES DEL CONSORCIO, ÉSTE OBTENGA RESULTADOS NEGATIVOS O ARROJE PÉRDIDAS LUEGO DE SU EJECUCIÓN, DICHAS PÉRDIDAS DEBERÁN SER ASUMIDAS POR LOS CONSORCIADOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLAUSULA DECIMA.

DECIMO SEGUNDA.-

LAS PARTES DE COMUN Y MUTUO ACUERDO PACTAN, QUE LOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONSORCIO, ASUMEN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN CON LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMO TERCERA.-

LAS PARTES ACUERDAN, QUE LOS INGRESOS DERIVADOS Y PROVENIENTES DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA QUE SE SUSCRIBA CON PROVIAS DESCENTRALIZADO, NO PUEDE SER OBJETO DE AFECTACIONES, EMBARGOS, COBRANZAS U OTROS POR LAS OBLIGACIONES INDIVIDUALES CONTRAIDAS O QUE ASUMAN SUS INTEGRANTES QUE NO SE RELACIONEN O PROVENGAN DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DEL PRESENTE SERVICIO.

EN EL SUPUESTO QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO TENGAN FRENTE A TERCEROS ADEUDOS, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA U OTROS O LAS ASUMAN CON POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE NO PROVENGAN O TENGAN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE SERVICIO, LAS ASUMIRÁN Y RESPONDERÁN CON SU PATRIMONIO Y BIENES PROPIOS.

DECIMO CUARTA.-

0128

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA EMPRESA **IBERNOVAS S.A.C.**, CON RUC N° 20539183878, FUE LA ENCARGADA Y RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA; SIENDO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA MISMA; QUEDANDO EXENTA DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA LA EMPRESA **IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.**, **OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** Y **TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLAS - GON S.A. SUCURSAL DEL PERU**

DECIMO QUINTA.-

LAS PARTES CONTRATANTES POR MUTUO ACUERDO DE MANERA EXPRESA SE SOMETEN A LA VÍA ARBITRAL, ESPECÍFICAMENTE ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, SOMETIÉNDOSE A SU REGLAMENTO Y NORMAS INTERNAS, A EFECTO DE QUE LOS CONFLICTOS QUE PUDIESEN SURGIR EN TORNO A LA VALIDEZ, INTERPRETACION O EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO; INCLUIDA SU INEFICACIA, SE RESUELVA MEDIANTE FALLO DE INSTANCIA ÚNICA, POR ARBITRO ÚNICO DE DERECHO, QUE SERÁ DESIGNADO POR DICHA INSTITUCIÓN ARBITRAL, PUDIENDO ASIMISMO PREVIAMENTE ACUDIR A LA VIA DE LA CONCILIACION.

EL ARBITRAJE SERA DE DERECHO Y EL LAUDO QUE SE EXPIDA SERA DEFINITIVO.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS ARRIBA CONSIGNADAS, LAS PARTES CUMPLEN CON SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, Y PARA MAYOR CONSTANCIA LEGALIZAN SUS FIRMAS ANTE NOTARIO PUBLICO.

LIMA, 13 DE OCTUBRE DEL 2016


IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.
OMAR IBERICO GRANDEZ


OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
MICHAEL EFREN RIVAS MEDINA


TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLAS-GON S.A.
SUCURSAL DEL PERU
EDUARDO MUÑOZ LARA


IBERNOVAS S.A.C.
JULIO PORTOCARRERO GOMEZ.

MANUEL A. NOTARIO

[Handwritten signature]

Arellano Pérez
Notaría



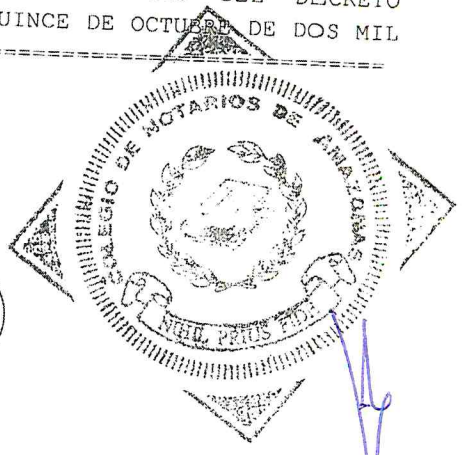
JR. AYACUCHO N° 1187 - TELF. (041) 479260 / CEL 992722829
CHACHAPOYAS - PERU

0129

CERTIFICO: QUE LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: JULIO PORTOCARRERO GOMEZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 33432561; QUIEN MANIFIESTA PROCEDER EN REPRESENTACIÓN DE: IBERNOVAS S.A.C., SEGÚN LAS FACULTADES CONFERIDAS INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11023170, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHACHAPOYAS.- EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. DE LO QUE DOY FE.- CHACHAPOYAS; QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS. =====

NOTARIA
ARELLANO PEREZ

[Handwritten signature]
RAUL PABLO ARELLANO PEREZ
ABGADO - NOTARIO
CHACHAPOYAS



C E R T I F I C O: QUE, LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A DON OMAR IBERICO GRANDEZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09534582 IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGÚN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11354524, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y DON MICHAEL EFREN RIVAS MEDINA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09658121, QUIEN DECLARA ACTUAR EN REPRESENTACION DE OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C - OIG S.A.C EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGÚN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12405897, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. SE DEJA CONSTANCIA QUE TODO LO MANIFESTADO TIENE EFECTO DE DECLARACION JURADA, LA PERSONA QUE INTERVIENE ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL POR EL ACTO QUE REALIZA, DESLINDANDO DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD A LA NOTARIA. SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DEL NOTARIADO.===== SAN BORJA, 17 DE OCTUBRE DE 2016.=====

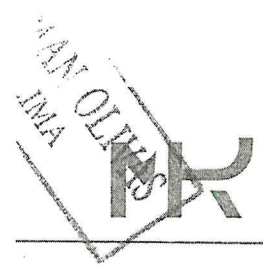
[Handwritten signature]
DRA. VERÓNICA MARÍA DE VETTORI GONZÁLEZ
ABOGADA - NOTARIA DE LIMA



CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

207

0130

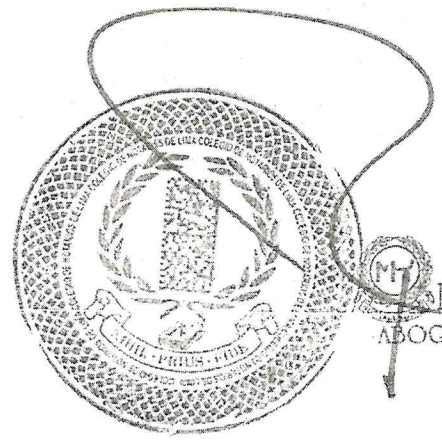


Manuel Roman

Av. Javier Prado Este 1451 - 1455
Urb. Santa Catalina - Lima 13 - Perú
T: 7151588 / 7150164 Cel. 991660166

CERTIFICO: Que la firma puesta en el documento adherido de nombre "CONTRATO DE CONSORCIO", corresponde a: **EDUARDO MUÑOZ LARA**, identificado con **CARNE DE EXTRANJERIA N°000868194**, quien manifiesta firmar en calidad de **APODERADO** de la empresa **TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLAS-GON S.A. SUCURSAL DEL PERU.**, según nombramiento inscrito en la Partida Registral N°**12828365** del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Se deja constancia que se certifica la firma, no asumiendo responsabilidad sobre el contenido.- **De todo lo que doy fe.**- Lima, 17 de Octubre del 2016.=====

PLATA INSCRIBIDA
FECHA: 17,10,16



Manuel Roman Olivas
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

Alberto Rafael Ara Rojas
Representante Común

Handwritten signatures in blue and brown ink, including a large signature for Alberto Rafael Ara Rojas and another signature below it.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ing. Roger Mori Rocha

Ing. Residente

El Comité de Recepción de Obra manifiesta, que al haberse subsanado las observaciones, LA OBRA SE ENCUENTRA CONCLUIDA Y ESTÁ APTA PARA SER RECEPCIONADA.

Se deja establecido por escrito, que de conformidad Cláusula Décimo Tercera, responsabilidad por vicios ocultos del Contrato N° N° 151-2016-MTC/21, menciona que "La conformidad de la obra por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley y 146° del Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años contados a partir del día siguiente a la conformidad de la recepción de obra".

Asimismo, el Comité de Recepción de Obra, al amparo del Título Noveno, Capítulo Tercero, Artículo 1782 del Código Civil, precisa que el contratista será responsable por cualquier "vicio de la construcción".

Siendo las 17:00 horas del día 23 de agosto de 2017, en señal de conformidad suscriben la presente acta, los participantes.

POR LA COMISION DE RECEPCION

POR EL CONTRATISTA


ING. ELBA CASTELLARES AGUILAR
Presidenta


ING. ROGER MORI ROCHA
Residente de Obra


ING. EDMER ENIBERTO CHAVEZ SERRANO
Miembro


ING. JORGE LUIS RAFAEL VILLALOBOS
Supervisor de obra-Asesor


CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN
Alberto Rafael Ara Rojas
Representante Común



"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 30 OCT. 2017

OFICIO N° 514 -2017-MTC/21.UGTD

Señor
OMAR IBERICO GRANDEZ
CONSORCIO SANTA BEATRIZ

Avenida El Derby N°254, Oficina N°302, Centro Empresarial Lima Central Tower – Santiago de Surco.
LIMA.-



Asunto : Resolución Directoral que aprueba Liquidación del Contrato de Obra N° 151-2016-MTC/21

Referencia : Ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental LA-107 Punto Cuatro – Ferreñafe, departamento de Lambayeque Resolución Directoral N° 349 -2017-MTC/21

Me dirijo a usted, con el fin de remitirle la Resolución Directoral N° 349 -2017-MTC/21 con sus antecedentes respectivos, que incluye el anexo de liquidación, así como los documentos descritos en el décimo sexto considerando de la resolución en mención, mediante la cual se aprueba la Liquidación Final del Contrato N° 151-2016-MTC/21, correspondiente a la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental LA-107 Punto Cuatro – Ferreñafe, ubicado en el departamento de Lambayeque, cuya ejecución estuvo a cargo de su representada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Cabe manifestar que la presente comunicación se efectúa sin perjuicio de la notificación realizada anteriormente vía correo electrónico a la dirección electrónica que para el efecto se fijó en el contrato con consentimiento de su representada, la misma que ha surtido sus efectos legales.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

30/10/17
4:58 PM
[Signature]

[Signature]
Ing. LUIS BAZANNAVEDA
Gerente de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental
PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

[Signature]
Alberto Rafael Ara Rojas
Representante Común

Cc: Consorcio Supervisor Ferreñafe
Coord. Zonal La Libertad
Ing. Edgar Vargas
Exp. 13854-2017

ANEXO A LA CARTA NOTARIAL N° 28 ANEXO,



Resolución Directoral

N° 349-2017-MTC/21

Lima,

VISTO:

El Memorándum N° 1351-2017-MTC/21.UGTD y el Informe N° 093-2017-MTC/21.UGTD/EVM de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, y reingresado el 27.10.2017 con Memorando N° 1355-2017-MTC/21.UGTD y el Informe N° 094-2017-MTC/21.UGTD/EVM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental — PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural — PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — **PROVÍAS DESCENTRALIZADO**;

Que, el artículo 3 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - **PROVÍAS DESCENTRALIZADO**, aprobado por la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrita al Despacho Viceministerial de Transportes, encargada de las actividades de preparación gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural;

Que, el 21 de octubre 2016, **PROVÍAS DESCENTRALIZADO** y el **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** (conformado por Iberico Ingeniería Construcciones S.A., Transportes y Construcciones Blas – Gon S.A. Sucursal del Perú – OIG Contratistas Generales S.A.C. e IBERNOVAS SAC), en adelante el “**CONTRATISTA**”, suscribieron el Contrato N° 151-2016-MTC/21 para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental LA -107 Punto Cuatro – Ferreñafe (Long. 12.00 Km), ubicado en el departamento de Lambayeque, por el monto de S/ 12'631,841.89 (Doce millones seiscientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y uno con 89/100 Soles), incluido IGV, en un plazo de 165 días calendario;



Handwritten signatures in blue and brown ink.

CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

Handwritten signature in blue ink.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 088-2017-MTC/21 del 13 de marzo 2017 se otorgó al Contratista la ampliación de plazo N° 01, por 14 días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual al 09 de mayo de 2017;

Que, por medio de Mediante Resolución Ministerial N° 171-2017-MTC/01.02 del 20 de marzo 2017 se aprobó el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 1'695,410.52, incluido IGV, con una incidencia específica contractual de 13.42%, así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 49,993.25, incluido IGV, con una incidencia específica contractual de -0.40%, alcanzando una incidencia acumulada total de 13.03%;

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2017-MTC/21 del 24 de abril 2017 se otorgó al Contratista la ampliación de plazo N° 02, por 07 días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual al 16 de mayo 2017;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 129-2017-MTC/21 del 26 de abril 2017 se otorgó al Contratista la ampliación de plazo N° 03, por 18 días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual al 03 de junio 2017;

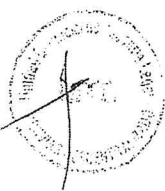
Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 481-2017-MTC/01.02 del 08 de junio 2017 se aprobó el Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 143,100.00, incluido IGV, con una incidencia específica contractual de 1.13%, alcanzando una incidencia acumulada total de 14.16%;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 181-2017-MTC/21 del 15 de junio 2017 se otorgó la ampliación de plazo N° 04, por 13 días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual al 16 de junio 2017; sin reconocimiento de mayores gastos generales, ratificado con Carta N°122-2017-CSB del contratista;

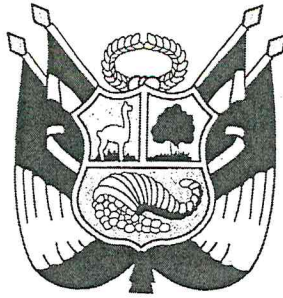
Que mediante Carta N° 126-2017-O-CSB recibida el 31 de agosto 2017, el Contratista presenta la Liquidación del Contrato N° 151-2016-MTC/21 por un monto final de S/ 14'317, 376.97, incluido IGV, con un saldo a su favor ascendente a S/. 158,915.78, incluido IGV;

Que, con Carta C.183-CSF-2017-JS recibida el 20 de septiembre 2017 por la Oficina de Coordinación La Libertad, el Consorcio Supervisor Ferreñafe presenta la Liquidación del Contrato N° 151-2016-MTC/21, revisada por dicha Supervisión, estableciendo un monto final de S/ 14'391,996.10, incluido IGV, con un saldo a favor del Contratista ascendente a S/ 151,931.18, incluido IGV;

Que, a través del Informe N° 585-2017-MTC/21.LBT, recibido el 26 de septiembre 2017, el Coordinador Zonal de la Oficina de Coordinación Zonal La Libertad, recomienda se apruebe la Liquidación del Contrato de Obra N° 151-2016-MTC/21 por el



Handwritten signatures in blue and brown ink on the right side of the page.



253

0136

Resolución Directoral

monto final de S/ 14'391,996.10 incluido IGV con un saldo a favor del Contratista de S/ 151,931.18, incluido IGV;

Que, mediante Memorándum N° 1351-2017-MTC/21.UGTD e Informe N° 093-2017-MTC/21.UGTD/EVM, la Unidad Gerencial de Transporte Departamental recomienda se apruebe la Liquidación del Contrato de Obra N° 151-2016-MTC/21 en los montos y términos que se indican en dichos documentos;

Que, a través del Memorándum N° 1266-2017-MTC/21.UGAL de fecha 26 de octubre 2017, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal formula atinencias a la Liquidación elaborada por la Unidad Gerencial de Transporte Departamental;

Que, mediante los documentos del visto, presentados el 27 de octubre de 2017, la Unidad Gerencial de Transporte Departamental emite la opinión técnica de su competencia, recomendando se apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 151-2016-MTC/21 por el monto de S/ 14'391,168.71 (Catorce millones trescientos noventa y un mil ciento sesenta y ocho con 71/100 Soles), incluido IGV, con un saldo a favor del **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** de S/ 146,466.49 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis con 49/100 Soles), incluido IGV. Asimismo, la referida Gerencia recomienda se apruebe: a) la Penalidad aplicada al Contratista por el monto de S/ 58,955.04 (Cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco con 04/100 Soles), incluido IGV, correspondiente al cinco por mil (5/1000) del monto de las valorizaciones, debido al cambio de residente de obra; b) El Deducativo de Cierre por el monto de S/ 337,290.83 (Trescientos treinta y siete mil doscientos noventa con 83/100 Soles), incluido IGV, debido a los metrados no ejecutados del presupuesto principal, y c) El Deducativo de Cierre del Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/ 2,836.65 (Dos mil ochocientos treinta y seis con 65/100 Soles), incluido IGV;

Que, asimismo, la citada Unidad Gerencial señala que la liquidación se encuentra conforme a los siguientes Anexos: a) Resumen de Valorizaciones del Contrato Principal, b) Resumen de Valorizaciones del Adicional de Obra N° 01, c) Resumen de Valorizaciones del Adicional de Obra N° 02; d) Reajustes del Contrato Principal, e) Reajustes del Adicional N° 01; f) Fórmula Polinómica – Adicional N° 01; g) Control de Dedución por Reajuste que no corresponde del Adelanto para Materiales N° 01; h) Amortización y Dedución del Reajuste que no corresponde por Adelanto en Efectivo; i) Reajustes del Adicional N° 02; j) Fórmula Polinómica – Adicional N° 02; k) Formato 23: Mayores Gastos Generales; l) Mayores Gastos Generales Variables - Resumen ; m) Mayores Gastos Generales Variables – Ampliación de Plazo 01; n) Mayores Gastos Generales Variables – Ampliación de Plazo 02; ñ) Resumen Sustento Mayores Gastos Generales Variables – Ampliación de Plazo N° 01, o) Resumen Sustento Mayores Gastos Generales Variables – Ampliación de Plazo N° 02, p) Aplicación de penalidad por Cambio de Residente de Obra;



Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 310-2017-MTC/21.UGAL, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, recomienda la aprobación de la Liquidación Final del Contrato N° 151-2016-MTC/21 en los términos y montos propuestos en el anexo adjunto a los documentos del visto, conforme a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con el visto bueno de las Unidades Gerenciales de Transporte Departamental, Administración y Asesoría Legal, cada una en el extremo de su competencia; y,

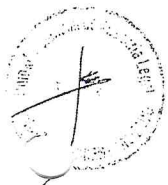
De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de la atribución conferida por el artículo 8 y el literal t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, aprobado por la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02;

SE RESUELVE:

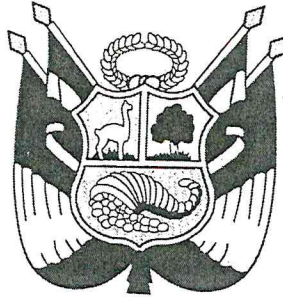
Artículo 1.- Aprobar la Penalidad al **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** ascendente a S/ 58,955.04 (Cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco con 04/100 Soles), incluido IGV, correspondiente al cinco por mil (5/1000) del monto de las valorizaciones, debido al cambio de residente de obra, materia del Contrato N° 151-2016-MTC/21.

Artículo 2.- Aprobar: i) El Deductivo de Cierre por el monto de S/ 337,290.83 (Trescientos treinta y siete mil doscientos noventa con 83/100 Soles), incluido IGV, debido a los metrados no ejecutados del presupuesto principal y ii) El Deductivo de Cierre del Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/ 2,836.65 (Dos mil ochocientos treinta y seis con 65/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 3.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 151-2016-MTC/21 por el monto de S/ 14'391,168.71 (Catorce millones trescientos noventa y un mil ciento sesenta y ocho con 71/100 soles), incluido IGV, con un saldo a favor del **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** de S/. 146,466.49 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis con 49/100 soles), incluido IGV, correspondiente a la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental LA -107 Punto Cuatro – Ferreñafe (Long. 12.00 Km), ubicado en el departamento de Lambayeque, de acuerdo con el Anexo de Liquidación que forma parte integrante de la presente resolución, así como los documentos descritos en el décimo sexto considerando de la presente Resolución.



CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN



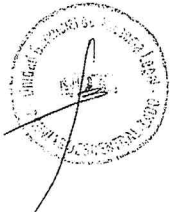
Resolución Directoral

Artículo 4.- Autorizar a la Unidad Gerencial de Administración a devolver al **CONSORCIO SANTA BEATRIZ**, la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento ascendente a S/ 1'263,184.19 Soles, cuando la Liquidación Final del Contrato N° 151-2016-MTC/21 quede consentida.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO SANTA BEATRIZ**, Oficina de Coordinación Zonal La Libertad, Unidades Gerenciales de Transporte Departamental y Administración.

Artículo 6.- Insertar la presente Resolución al Contrato N° 151-2016-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]

Ing. JORGE LUIS MAGUIÑA VILLÓN
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONSORCIO SAN JUAN LA VIRGEN

[Handwritten signature]
Alberto Rafael Ara Rojas
Representante Común